

Anexo I-20  
1985

## RESULTADO DE LA CONCILIACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE LA SECCION 32 PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO Y SU CONTABILIZACION POR LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

(en millones de pesetas)

	PROGRAMAS 911-A COSTE SERVICIOS ASUMIDOS			PROGRAMA 911-B PARTICIPACION INGRESOS DEL ESTADO			PROGRAMA 911-C GASTOS FUNCIONAMIENTO			TOTALES		
	Transferido sección 32 con CC.AA.	Concluido	Pendiente concluir	Transferido sección 32 con CC.AA.	Concluido	Pendiente concluir	Transferido sección 32 con CC.AA.	Concluido	Pendiente concluir	Transferido sección 32 con CC.AA.	Concluido	Pendiente concluir
ANDALUCIA .....	2.784	2.784	—	107.255	106.650	605	—	—	—	110.039	109.434	605
ARAGON .....	821	821	—	3.543	2.260	1.283	350	350	—	4.714	3.431	1.283
ASTURIAS .....	1.127	1.127	—	6.937	6.937	—	428	428	—	8.492	8.492	—
BALEARES .....	1.028	146	882	4.682	4.095	587	678	678	—	6.388	4.919	1.469
CANARIAS .....	1.449	1.172	277	30.852	28.289	2.563	—	—	—	32.301	29.461	2.840
CANTABRIA .....	255	250	5	4.494	3.764	730	400	—	400	5.149	4.014	1.135
CASTILLA-LEON .....	1.411	1.132	279	11.421	6.154	5.267	554	554	—	13.386	7.840	5.546
CASTILLA-LA MANCHA .....	1.341	655	686	7.593	5.166	2.427	428	428	—	9.362	6.249	3.113
CATALUÑA (2) .....	1.162	—	1.162	34.608	—	34.608	—	—	—	35.770	—	35.770
EXTREMADURA (3) .....	524	—	524	6.687	—	6.687	530	—	530	7.741	—	7.741
GALICIA .....	1.370	1.341	29	48.531	47.529	1.002	—	—	—	49.901	48.870	1.031
MADRID .....	1.545	1.072	473	11.939	11.442	497	464	464	—	13.948	12.978	970
MURCIA .....	1.089	1.063	26	4.677	4.167	510	413	413	—	6.179	5.643	536
NAVARRA (1) .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
LA RIOJA .....	117	2	115	2.968	1.935	1.033	411	411	—	3.496	2.348	1.148
C. VALENCIANA (2) .....	1.878	—	1.878	12.762	—	12.762	—	—	—	14.640	—	14.640
PAIS VASCO (1) .....	—	—	—	—	—	—	62	—	—	—	14.640	—
<b>TOTAL .....</b>	<b>17.901</b>	<b>11.565</b>	<b>6.336</b>	<b>298.949</b>	<b>228.388</b>	<b>70.561</b>	<b>4.656</b>	<b>3.726</b>	<b>930</b>	<b>321.506</b>	<b>243.679</b>	<b>77.827</b>

(1) Con sistemas de financiación específicos.

(2) Sólo se presentan los datos referidos a las transferencias del Estado, dado que en los informes de los respectivos órganos de control externo no figuran los importes relativos a estas comunidades.

(3) No han sido facilitados los datos por la Comunidad Autónoma.

(Continuará.)

MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20887** RESOLUCION de 11 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/63/1990 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Ramón Martínez Río, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 11 de julio de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**20888** RESOLUCION de 11 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/85/1990 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Antonio Povedano Ruiz, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 11 de julio de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**20889** RESOLUCION de 13 de julio de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Acerinox, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos

países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 13 de julio de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social: «Acerinox, Sociedad Anónima». Localización: Palmos (Cádiz). Proyecto: Instalación de un rodillo de medida de forma de banda en el laminador «Skin-Pass» de una línea de recocido y decapado (número 3).

Razón social: «Alfa Laval, Sociedad Anónima». Localización: Fuenarral (Madrid). Proyecto: Instalación de centro de torneado «Vost-Alpine», tipo WNC 700-AMT.

Razón social: «Hierros del Turia, Sociedad Anónima». Localización: Valencia. Proyecto: Instalación de máquina estribadora automática de programación electrónica modelo Mini-Max Mep System V.

Razón social: «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL). Localización: Noblejas (Toledo). Proyecto: Equipo de manejo para prensa de extrusión de 2.000 toneladas.

Razón social: «Instalaciones y Mantenimiento Frigoríficos, Sociedad Anónima» (INMAFRISA). Localización: Madrid. Proyecto: Instalación de recuperación de CO<sub>2</sub>.

Razón social: «Laminados Velasco, Sociedad Anónima». Localización: Basauri (Vizcaya). Proyecto: Instalación de una sierra de cinta hidráulica.

**20890** RESOLUCION de 13 de julio de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «Kraft Leonasas, Sociedad Anónima» acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro de 22 de febrero de 1988.

Por Resolución de 22 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización de su planta industrial sita en Hospital de Orbigo (León), presentado por la empresa «Kraft Leonasas, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido el cambio de denominación social de «Kraft Leonasas, Sociedad Anónima» por el de «Kraft General Foods, Sociedad Anónima», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha resuelto que los beneficios

otorgados a «Kraft Leonasas, Sociedad Anónima» por Resolución de 22 de febrero de 1988 deben entenderse concedidos a la firma «Kraft General Foods, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 22 de febrero de 1988.

Madrid, 13 de julio de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

**20891** RESOLUCION de 13 de julio de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización del sector energético.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector energético, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos que se recogen en el Anejo único presentados por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», en ejecución de los proyectos recogidos en el Anejo a la presente Resolución, aprobados por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicables, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.